

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., a don Natividad Sifuentes Padilla, es como sigue:--

RECURSO.- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elias Iturri L.V., por Empresa Agrícola Chicama Ltda, con representación acreditada ante su Despacho, i Natividad Sifuentes Padilla, por derecho propio, a Usted decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de agosto del año 1924 hasta el 30 del mes de setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo ultimamente un jornal de S/.4.48 incluido el valor de la ración, correspondiendole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.67.20 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en veintitres años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda con descuento de los periodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,545.60 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.67.20 por los 23 años de servicios: el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No. 707783 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/.1,460.60 que unida a la cantidad de S/.85.00 que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el corral de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 11 de Octubre de 1948.- A ruego de Natividad Sifuentes Padilla que no se puede escribir.- Trinidad Quiliche B.- Elias Iturri L.V.

PROVEIDO.- Trujillo, 11 de octubre de 1948.- Por presentado con el cheque No. 707783 por la cantidad de S/.1,460.60 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda., en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: tóngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Natividad Sifuentes Padilla, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO A.- A.E.VANINI.-

DILIGENCIA.- En trujillo, once de octubre de mil novecientos cuarentiocho, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Natividad Sifuentes Padilla, con el objeto de recibir la cantidad de S/.1,460.60 que se le manda entregar en el proveido que precede. Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar imprimió su huella digital, firmando por el a su ruego don Trinidad Quiliche B., despues del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- J.M. ANGULO.- TRINIDAD QUILICHI B.- Una huella digital.- A.E.VANINI.-

Es copia fiel de su original al que me remito.- Trujillo, 11 de octubre de 1948.-

AA-HCG-1.1  
Ca. 3  
Do. 149  
Fs. 4



*[Handwritten signature]*  
El Auxiliar



El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., a don Natividad Sifuentes Padilla, es como sigue:.-

RECURSO.- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elias Iturri L.V., por Empresa Agrícola Chicama Ltda, con representación acreditada ante su Despacho, i Natividad Sifuentes Padilla, por derecho propio, a Usted decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de agosto del año 1924 hasta el 30 del mes de setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, percibiendo ultimamente un jornal de S/.4.48 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.67.20 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en veintitres años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda con descuento de los periodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,545.60 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.67.20 por los 23 años de servicios: el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No. 707783 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/.1,460.60 que unida a la cantidad de S/.85.00 que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio:- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 11 de Octubre de 1948.- A ruego de Natividad Sifuentes Padilla que no se ha escrito.- Trinidad Quiliche B.- Elias Iturri L.V.

PROVEIDO.- Trujillo, 11 de octubre de 1948.- Por presentado con el cheque No. 707783 por la cantidad de S/.1,460.60 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda., en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Natividad Sifuentes Padilla, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estdo al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO A.- A.E. VANINI.-

DILIGENCIA.- En Trujillo, once de octubre de mil novecientos cuarentiocho, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Natividad Sifuentes Padilla, con el objeto de recibir la cantidad de S/.1,460.60 que se le manda entregar en el proveido que precede. Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente de la expresada cantidad en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar imprimió su huella digital, firmando por el a su ruego don Trinidad Quiliche B., después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- J.M. ANGULO.- TRINIDAD QUILICHI B.- Una huella digital.- A.E. VANINI.-

Es copia fiel de su original al que me remito.- Trujillo, 11 de octubre de 1948.-



*[Handwritten signature]*

El auxiliar



3

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la EMPRESA AGRICOLA CHICAMA LTDA a don NATIVIDAD SIFUENTES PADILLA ----- es como sigue:-

Recurso. - Inspector Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada. --, con representación acreditada ante su Despacho, i NATIVIDAD SIFUENTES PADILLA, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Ltda, como obrero, desde el mes de agosto del año 1924 hasta el 30 del mes de setiembre del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/ 4.48 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/ 67.20 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en 23 años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Empresa, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agricola Chiacam Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/ 1545.60 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/ 67.20 por los 23 años de servicios, ---- raciones; el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 707783 a la orden de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Credito del Peru la cantidad de S/ 1460.60, que unida a la cantidad de S/ 85.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa -- por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Empresa se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 11 de octubre de 1948.- Elias Iturri L. V.- A ruego del recurrente que no sabe escribir: Trinidad Lulliche B.-

Proveido. - Trujillo, once de octubre de mil novecientos cuarentiocho.-

Por presentado con el cheque N° 707783 por la cantidad de S/ 1460.60 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agricola Chicama Ltd. en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados, hace a don Natividad Sifuentes Padilla en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favore en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO.- E. Vanini.- Un sello.-

Diligencia. - En Trujillo, once de octubre de mil novecientos cuarentiocho.-

siendo las tres de la tarde, fue presente ante el Señor Inspector Regional de Trabajo don Natividad Sifuentes Padilla con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA SOLES ORO SESENTA CENTAVOS que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don NATIVIDAD SIFUENTES PADILLA la expresada cantidad de S/ 1460.60 en el cheque consignado, que endosó debidamente a su orden; i dándose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar lo hizo a su ruego don Natividad Lulliche B., imprimiendo el interesado su huella digital, después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica. J.M. Angulo A.- Natividad Lulliche B. Una impresión digital.- E. Vanini.

A s í c o n s t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 11 de octubre de 1948.-



*E. Vanini*



